

---

# Novedades fiscales para grandes patrimonios y personas físicas

Durante las últimas semanas varias normas han aprobado modificaciones de calado que afectan a la fiscalidad de los contribuyentes personas físicas

España - Legal flash

28 de diciembre de 2022



---

## Aspectos clave

- > Se aprueba un **nuevo gravamen temporal de solidaridad para las grandes fortunas**
- > Incremento de los tipos marginales en la **base imponible del ahorro del IRPF**
- > Los inversores extranjeros son gravados en el Impuesto sobre el Patrimonio en casos de **tenencia indirecta de inmuebles en España**
- > Se califica el llamado “*carried interest*” como **rendimiento del trabajo** en el IRPF integrándolo en un 50% de su importe bajo determinados requisitos
- > Se incorporan **beneficios fiscales** en la tributación de las *stock options* y en la deducción por inversión en empresas emergentes
- > Se introducen modificaciones en el **régimen fiscal de impatriados** para que más contribuyentes puedan acogerse



---

## Normas aprobadas

Son varias las normas aprobadas este final de año 2022 que inciden en materia tributaria. En concreto, se han aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Estado las siguientes leyes: (i) [la Ley 38/2022, de 27 de diciembre 2022, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias \(“Ley de gravámenes temporales”\)](#), (ii) [la Ley 31/2022, de 23 de diciembre de 2022, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 \(“LPGE 2023”\)](#), (iii) [la Ley 28/2022, de 21 de diciembre de 2022, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes \(“Ley de las startups”\)](#) y (iv) [el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.](#)

A continuación, se comentan las novedades tributarias más relevantes aprobadas por estas tres leyes en el ámbito de la fiscalidad de los grandes patrimonios y de los contribuyentes personas físicas. En relación con las novedades aprobadas que afectan a la tributación de las empresas puede consultar nuestro [legal flash I Novedades fiscales para las empresas.](#)

---

## Nuevo gravamen temporal de solidaridad para las grandes fortunas

A través de la Ley de gravámenes temporales **se ha creado el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas (“IGF”)**.

La aprobación de este impuesto ha sido objeto de fuertes críticas debido, principalmente, a (i) que se ha prescindido de los mecanismos de coordinación previstos en el marco del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y (ii) que su creación se anunció de forma sorpresiva a finales de septiembre a través de rueda de prensa, días después que la Junta de Andalucía hubiese anunciado la aprobación de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”). En este sentido indicar que su regulación se dio a conocer a través de una enmienda presentada durante el mes de noviembre en la tramitación parlamentaria en el Congreso de los Diputados de la Proposición de ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito.

En el momento en que se publicó la enmienda elaboramos el [Legal flash I Nuevo Impuesto sobre las Grandes Fortunas y novedades en el Patrimonio](#) en el que ya analizamos los aspectos claves de este nuevo impuesto. La redacción finalmente aprobada no ha experimentado modificaciones respecto a la enmienda presentada. No obstante, a continuación, procederemos a comentar aquellos aspectos que consideramos más relevantes.



## *Ámbito territorial*

El impuesto **tiene carácter estatal y resulta aplicable en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes forales de Concierto y Convenio Económico con el País Vasco y Navarra**. En este sentido se establece expresamente que este impuesto no podrá ser objeto de cesión a las Comunidades Autónomas (“CCAA”).

## *Ejercicios afectados y devengo del impuesto*

El impuesto se configura con carácter temporal y, en principio, **resultará de aplicación exclusivamente para los ejercicios 2022 y 2023**. No obstante, la regulación aprobada insta al Gobierno a valorar, al final del periodo de vigencia, los resultados y proponer, en su caso, su mantenimiento o supresión.

**El devengo se produce el 31 de diciembre de cada año** y, por tanto, a dicha fecha deberá verificarse el importe del patrimonio neto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones para determinar la base imponible del impuesto.

Ello supone que el primer devengo del impuesto se produce el 31 de diciembre de 2022, tres días después de la publicación de la Ley en el Boletín Oficial del Estado.

## *Principales aspectos sobre su configuración*

Tal y como indica la Exposición de Motivos, el IGF coincide en su configuración con el IP tanto en su ámbito territorial, exenciones, sujetos pasivos, bases imponible y liquidable, devengo y tipos de gravamen como en el límite de la cuota íntegra. La diferencia fundamental reside en el hecho imponible dado que **solo grava aquellos contribuyentes con un patrimonio neto superior a 3.000.000 €**.

## *Sujetos pasivos*

Son **sujetos pasivos las personas físicas residentes en territorio español que posean un patrimonio neto superior a 3.000.000€ a la fecha del devengo del impuesto**. No obstante, la norma establece un mínimo exento de 700.000€ con lo que su incidencia efectiva, con carácter general, se producirá cuando su patrimonio neto, no exento, sea superior a 3.700.000€.

También **son sujetos pasivos del IGF las personas físicas no residentes y los contribuyentes que apliquen el régimen de impatriados** previsto en el artículo 93 de la Ley del IRPF con un patrimonio neto, no exento, **situado en territorio español superior a 3.000.000€**. Para estos contribuyentes no resultará aplicable ningún mínimo exento. En todo caso, deberá analizarse lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición para analizar el impacto concreto que pueda tener el IGF respecto a su estructura patrimonial.

Los contribuyentes residentes fuera de la Unión Europea deberán designar, antes del final del plazo de declaración del impuesto, un representante, persona física o jurídica, para que los represente ante la Administración tributaria. También deberán designarlo los sujetos pasivos residentes que se ausenten de España tras la realización del hecho imponible con destino a un



tercer Estado y antes de haber presentado la autoliquidación del impuesto, salvo si su regreso se fuera a producir antes de la finalización del plazo reglamentario de declaración.

### *Exenciones*

A estos efectos debe tenerse en cuenta que **resultan de aplicación en el IGF las mismas exenciones que contempla la Ley del IP**; remitiéndose la regulación del IGF a la Ley del IP en esta materia. Esta previsión es muy relevante dado que ello permitirá, en la medida que se cumplan los requisitos que contempla la regulación, excluir de la base imponible el valor de las participaciones en las denominadas empresas familiares, el valor de determinados objetos de arte y antigüedades, de los bienes integrantes del Patrimonio histórico español y de las Comunidades Autónomas y el importe de la vivienda habitual hasta un importe máximo de 300.000€, entre otros.

Por su importancia creemos recomendable analizar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.Ocho.Dos de la Ley del IP relativo a la exención por las participaciones en las empresas familiares así como una debida revisión de la afectación de sus activos. A tal efecto debe revisarse, entre otras, la situación de la tesorería e inversiones financieras, los planes y proyectos de inversión, la titularidad de activos de uso personal de los socios, el carácter operativo o patrimonial de las entidades participadas, el destino de las deudas asumidas, etc.

### *Escala de gravamen*

La **escala de gravamen del IGF** coincide con la prevista en el Ley del IP con la particularidad que por los primeros 3.000.000€ de base liquidable no se generará ninguna tributación:

Base Liquidable - Hasta euros	Cuota - Euros	Resto Base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	3.000.000,00	0,0
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5

### *Límite de la cuota íntegra*

**La norma también incorpora un límite de tributación máxima sobre la cuota íntegra del IGF en términos muy parecidos a los previstos en el IP.** A tal efecto se establece que la cuota íntegra del IGF, conjuntamente con las cuotas íntegras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") y del IP, no podrán exceder del 60% de la suma de las bases imponibles del IRPF. Al igual que ocurre en el caso del IP, esta limitación solo beneficia a las personas sujetas por obligación personal, de manera que los no residentes y los impatriados no aplicarán ningún límite vinculado a las rentas que obtengan durante el ejercicio.

En este punto conviene señalar que la referencia que realiza la norma para aplicar el límite conjunto es la cuota íntegra del IP y, por tanto, no se tendrá en cuenta el hecho que en algunas CCAA se haya aprobado una bonificación posterior que permite minorar o reducir a cero la cuota a ingresar en el IP. A continuación, se detalla un ejemplo de la aplicación del límite teniendo en



cuenta la aplicación de la normativa madrileña, en la que, como es sabido, opera una bonificación del 100% en el IP:

Ejemplo aplicación límite cuota íntegra con normativa CCAA Madrid			
Base imponible IRPF	3.000.000,00		
<b>Cuota íntegra IRPF</b>	<b>1.350.000,00</b>		<b>IGF</b>
Base imponible IP	50.700.000,00	Base imponible IGF	50.700.000,00
Base liquidable IP	50.000.000,00	Base liquidable IGF	50.000.000,00
Cuota íntegra IP	1.559.310,43	Cuota íntegra IGF	1.527.864,07
Límite BI IRPF 60%	1.800.000,00	Límite BI IRPF 60%	1.800.000,00
Cuota íntegra IRPF	1.350.000,00	Cuota íntegra IRPF	1.350.000,00
Cuota íntegra IP	1.559.310,43	Cuota íntegra IP	450.000,00
Minoración teórica	450.000,00	Cuota íntegra IGF	1.527.864,07
Tributación mínima	311.862,09	Tributación mínima	305.572,81
<b>Cuota IP minorada</b>	<b>450.000,00</b>	<b>Cuota IGF minorada</b>	<b>305.572,81</b>
Bonificación	-450.000,00	Deducción IP satisfecho	0,00
<b>Cuota a ingresar IP</b>	<b>0,00</b>	<b>Cuota a ingresar IGF</b>	<b>305.572,81</b>

Como puede apreciarse en el ejemplo indicado, a efectos de calcular el límite sobre la cuota íntegra del IGF habrá que tomar en consideración no sólo la cuota íntegra del propio IGF (1.527.864,07 €) sino también las del IRPF (1.350.000 €) y del IP (450.000€); todo ello a pesar de que esta última cuota no se satisface con motivo de la aplicación de la bonificación en el IP.

Se indica expresamente que resultarán aplicables las reglas sobre el límite de la cuota íntegra del IP previstas en el artículo 31 de la Ley del IP; por lo tanto, cabe entender que resulta aplicable (i) el no cómputo de la parte de la base imponible del ahorro del IRPF derivado de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales con más de un año de antigüedad ni la parte de la cuota íntegra correspondiente a dicha base, así como (ii) la regla relativa a los elementos patrimoniales no susceptibles de producir rendimientos gravados en el IRPF.

También se señala que, en caso de que opere dicho límite, la minoración de la cuota del IGF debe respetar, en todo caso, una tributación mínima del 20% de dicha cuota (esto es, se dispone una reducción máxima de la cuota del IGF del 80%).

### *Cuota efectivamente satisfecha en el IP*

Asimismo, y con la finalidad de evitar situaciones de doble imposición, **se establece que de la cuota del IGF se podrá deducir la cuota que los contribuyentes hayan satisfecho en el IP**. Ello supondrá que la incidencia del IGF sea desigual dado que dependerá de la cuota que se haya satisfecho de acuerdo con la regulación del IP que resulte aplicable en la CCAA de residencia del contribuyente.

- Si la cuota satisfecha por el IP es igual o superior a la cuota del IGF no se deberá satisfacer ninguna cantidad por el nuevo impuesto y no se estará obligado a presentar declaración por el IGF.
- Si la cuota satisfecha por el IP es cero o de una cuantía inferior al IGF se deberá abonar por dicho impuesto la diferencia entre ambas magnitudes.



A continuación, se detalla el esquema de liquidación del nuevo impuesto en relación con el del IP:

ESQUEMA LIQUIDACIÓN	
IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO (IP)	NUEVO IMPUESTO SOBRE GRANDES FORTUNAS (IGF)
+ Valor de los bienes y derechos del sujeto pasivo	+ Valor de los bienes y derechos del sujeto pasivo
- Exenciones (art. 4 Ley del IP)	- Exenciones (art. 4 Ley del IP)
- Cargas y gravámenes de naturaleza real (que disminuyan valor bienes)	- Cargas y gravámenes de naturaleza real (que disminuyan valor bienes)
- Deudas y obligaciones personales del sujeto pasivo	- Deudas y obligaciones personales del sujeto pasivo
<b>Base imponible (BI)</b>	<b>Base imponible (BI)</b>
- Mínimo exento:	- Mínimo exento:
700.000 € o el de CCAA	Obligación personal: 700.000 € Obligación real: Mínimo exento = 0
<b>Base Liquidable (BL)</b>	<b>Base Liquidable (BL)</b>
x Escala de gravamen (Ley IP o la de la CCAA)	x Escala de gravamen (única), aplicable a partir de 3.000.000€
<b>Cuota íntegra (BL x escala gravamen)</b>	<b>Cuota íntegra (BL x escala gravamen)</b>
- Límite cuota íntegra IRPF + IP (Art. 31 LIP)	- Límite cuota íntegra IRPF + IP + IGF
- Deducción por impuestos pagados extranjero (art. 32 LIP)	- Deducción por impuestos pagados extranjero (art. 32 LIP)
- Bonificación por bienes situados en Ceuta y Melilla (art. 33 LIP)	- Bonificación por bienes situados en Ceuta y Melilla (art. 33 LIP)
- Deducciones y bonificaciones de la correspondiente CCAA	- Cuota efectivamente satisfecha Impuesto sobre el Patrimonio
<b>Cuota a pagar Impuesto sobre el Patrimonio</b>	<b>Cuota a pagar Impuesto grandes Fortunas</b>

El nuevo impuesto se deberá autoliquidar en el lugar, forma y plazos que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. En el texto aprobado no se indica el plazo de presentación, pero en la medida que se configura como un impuesto complementario del IP entendemos que lo más razonable es que se deba presentar en los mismos plazos que el indicado impuesto.

*Incidencia práctica en las distintas CCAA*

Se incluye a continuación un cuadro sobre la incidencia del IGF en las distintas CCAA para los contribuyentes residentes en territorio español, detallándose el umbral de patrimonio neto, no exento, a partir del cual un contribuyente puede verse afectado por el nuevo impuesto en cada CCAA.

	Afecta el Impuesto sobre Grandes Fortunas	Patrimonio Neto Punto de inflexión 2022	Patrimonio Neto Punto de inflexión 2023
Andalucía	Sí	3.700.000	3.700.000
Madrid	Sí	3.700.000	3.700.000
Galicia	Sí	8.639.575	5.549.786
Cataluña	Sí	17.546.648	17.546.648
Región de Murcia	Sí	25.032.080	3.700.000
Asturias	Sí	23.892.290	23.892.290
Cantabria	Sí	26.293.613	26.293.613
Islas Baleares	Sí	209.853.341	209.853.341
Aragón	No	n/a	n/a
Canarias	No	n/a	n/a
Castilla-Leon	No	n/a	n/a
Castilla-La Mancha	No	n/a	n/a
Comunidad Valenciana	No	n/a	n/a
Extremadura	No	n/a	n/a
La Rioja	No	n/a	n/a



### *Actuaciones recomendables para mitigar su impacto*

**Debe realizarse un análisis de cada caso**, partiendo de la cuantificación del patrimonio neto no exento del contribuyente y del resto de miembros de su grupo familiar, teniendo en cuenta las reglas de valoración de los bienes y derechos —de acuerdo con las reglas de valoración previstas en el IP—.

Conviene también revisar la posible aplicación de las exenciones y el cumplimiento de las condiciones requeridas y, en particular, las del régimen de la empresa familiar. También es relevante analizar el impacto que supone la aplicación del límite conjunto del IGF, IP e IRPF para poder cuantificar de forma adecuada el impacto que pueda tener el nuevo impuesto.

### *Dudas sobre la constitucionalidad de la nueva regulación*

Como indicábamos en nuestro legal flash previo, **desde el punto de vista de su constitucionalidad, la nueva regulación suscita las siguientes dudas:**

- La forma en que el impuesto se ha incorporado al ordenamiento jurídico, a través de una enmienda a una proposición de ley, permite cuestionarse si se respetan las garantías y los trámites del procedimiento parlamentario y los principios que integran la llamada “buena regulación”.
- La incorporación al ordenamiento jurídico de un nuevo impuesto cuyo primer devengo se producirá el 31 de diciembre de 2022 mediante una ley publicada en el BOE tres días antes plantea dudas sobre su ajuste al artículo 9.3 de la Constitución española (“CE”) y al principio de seguridad jurídica, en su manifestación de la protección de la confianza legítima, entendido como derecho de los ciudadanos y las empresas a programar con tiempo su actuación y la toma de decisiones.

En determinados casos, en particular tratándose de las más grandes fortunas, el nuevo impuesto, en conjunción con los que ya gravan a sus titulares, podría tener efectos confiscatorios, desconociendo la prohibición del artículo 31.3 de la CE.

---

## Tenencia indirecta de bienes inmuebles en España

Como es sabido, los contribuyentes del IP están sujetos al impuesto por obligación personal cuando son residentes en España, y por obligación real cuando no lo son. Mientras que en el primer caso todo el patrimonio de la persona queda gravado, en el segundo las personas físicas no residentes están sujetas al IP solo en la medida que dispongan de bienes o derechos que estén situados, puedan ejercerse o deban cumplirse en territorio español.

Pese a mantener un criterio diferente en el pasado, en sus contestaciones más recientes la Dirección General de Tributos ([V1947-22](#), [V2646-21](#) y [V2070-21](#)) ha confirmado que no se encuentra sujeto por obligación real el contribuyente titular de **participaciones en una entidad no residente que, a su vez, posee de forma directa o indirecta bienes inmuebles situados en**



**territorio español.** El motivo es que, bajo dichas circunstancias, no se produce la obligación real descrita. En consecuencia, los contribuyentes no residentes no se ven afectados por el IP respecto de los bienes inmuebles situados en España que se tengan a través de una sociedad no residente, a pesar de que algunos CDI permitan a España gravar la titularidad de dichas participaciones.

Ante esta situación, **la Ley del IP se ha modificado mediante la Ley de gravámenes temporales para establecer que se consideran situados en territorio español** —y, en consecuencia, sujetos a gravamen por obligación real— **los valores representativos de entidades**, no negociados en mercados organizados, **cuyo activo esté constituido en, al menos, el 50%, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español.** A los efectos de realizar el cómputo del 50%, se establece que los valores netos contables de los activos contabilizados se sustituirán por su valor de mercado a la fecha del devengo del impuesto y, en el caso de los bienes inmuebles, se establece que su valor neto contable se sustituirá por el valor que resulte de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del IP. Recordemos que dicho precepto se remite al mayor valor entre el valor catastral, el determinado o comprobado por la Administración a efectos de otros tributos y el precio, contraprestación o valor de la adquisición.

Debe destacarse que la norma no atiende solo a los bienes inmuebles que no se encuentren afectos a actividades económicas, sino a todos los inmuebles situados en España. Asimismo, la norma no sujeta al IP exclusivamente el valor de los bienes inmuebles situados en España que se poseen de forma indirecta, sino que sujeta al IP de forma íntegra las participaciones en la entidad no residente (aun cuando no todo su valor se derive de dichos inmuebles). Otro efecto destacable es que, si bien este supuesto particular de sujeción afecta exclusivamente a los valores no cotizados, los valores cotizados pueden verse afectados en casos de titularidad indirecta; por ejemplo, si un inversor no residente participa en una entidad no residente cuyo activo principal son participaciones en una SOCIMI con inmuebles en España, la titularidad indirecta de estos (por “liviana” que sea) podría verse afectada por la norma.

Pese a que esta modificación solo se ha incluido en la Ley del IP, **cabe entender que también afectará al IGF dado que dicho impuesto se remite a la regulación del sujeto pasivo en el IP.** La modificación no contempla una entrada en vigor específica y, por tanto, resultará de aplicación ya en la declaración del IP del año 2022.

---

## Incremento de los tipos en la base del ahorro del IRPF

La LPGE 2023 aprueba modificaciones en sede del IRPF. En concreto, entre las modificaciones aprobadas, introduce, con efectos desde 1 de enero de 2023, un incremento del tipo impositivo para las **rentas superiores a 200.000 euros** que se integran en la base del ahorro.

Así, se aprueba un **aumento de un punto porcentual (esto es, del 26% al 27%)** en el tipo impositivo aplicable a las rentas superiores a **200.000 euros hasta 300.000 euros**, así como un aumento de **dos puntos porcentuales (del 26% al 28%)** del tipo impositivo aplicable a las **rentas superiores a 300.000 euros**, tal y como a continuación se detalla:





Escala de gravamen 2022:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable actual
0	0	6.000	19%
6.000,00	1.140	44.000	21%
50.000,00	10.380	150.000	23%
200.000,00	44.880	<b>En adelante</b>	<b>26%</b>

Escala de gravamen aplicable en 2023 y siguientes:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable Ley Presupuestos 2023
0	0	6.000	19%
6.000,00	1.140	44.000	21%
50.000,00	10.380	150.000	23%
200.000,00	44.880	<b>100.000</b>	<b>27%</b>
<b>300.000,00</b>	<b>71.880</b>	<b>En adelante</b>	<b>28%</b>

En este mismo sentido se modifica la escala de gravamen aplicable a las rentas del ahorro incluida en el régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español (régimen de impatriados).

---

## Imputación de rentas inmobiliarias

Como es sabido, aquellos inmuebles urbanos (o rústicos con construcciones que no sean indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, o forestales) no afectos a actividades económicas que no generen rendimientos (excluida la vivienda habitual) generan una imputación de rentas en el IRPF. La imputación se cuantifica aplicando un coeficiente sobre el valor catastral. Dado que las revisiones catastrales no se producen en el mismo momento, la norma establece dos coeficientes. Así, se aplica el 1,1% sobre el valor catastral si ha habido una revisión catastral en el período impositivo o en los diez períodos impositivos anteriores. En otro caso, se aplica el coeficiente del 2%.

Ante esta situación, la LPGE 2023 ha establecido con efectos desde 1 de enero de 2023 que la **imputación de rentas inmobiliarias, cuyos valores catastrales se hayan revisado, modificado o determinado mediante un procedimiento de valoración colectiva con efectos desde 1 de enero**



de 2012 también se podrán beneficiar del tipo reducido del 1,1%, en vez de tener que aplicar el 2%. En esta situación se encuentra la ciudad de Madrid, por ejemplo.

## Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

La LPGE 2023 ha modificado de nuevo la regulación de los límites de reducción en la base imponible del IRPF de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, con efectos desde 1 de enero de 2023.

Esta regulación ha sido objeto de tres modificaciones previas en los últimos años (por la Ley 11/2020, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, la Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y la Ley 12/2022 de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo). En relación con la última reforma puede consultar nuestro [Legal flash I Reforma de la previsión social complementario empresarial](#).

La última reforma aprobada por la Ley 12/2022 introdujo cambios sobre el incremento de 8.500 euros anuales de reducción adicionales sobre el límite absoluto de reducción fiscal de 1.500 euros, regulado en el artículo 52.1 de la Ley del IRPF. En concreto, estableció que los 8.500 euros podían provenir de contribuciones empresariales y también de aportaciones individuales de los trabajadores al mismo sistema de previsión social de la empresa por un importe igual al resultado de multiplicar la correspondiente contribución empresarial por determinados coeficientes — coeficiente que dependía del importe de la contribución empresarial—, como se muestra a continuación:

Importe anual de la contribución	Coficiente
Igual o inferior a 500 euros	2,5
Entre 500,01 y 1.000 euros	2
Entre 1.000,01 y 1.500 euros	1,5
Más de 1.500 euros	1

Con la LPGE 2023 se modifica el texto aprobado por la Ley 12/2022 para evitar lo que podría calificarse como un “error de salto”. Es decir, con esta regulación un incremento de 1€ en la contribución empresarial podía conllevar una reducción en el importe de aportación máxima que puede realizar el trabajador (respecto a la situación en la que se hubiera encontrado sin ese euro de más de contribución empresarial). Así, por ejemplo, una contribución empresarial de 1.000€ permitía realizar una aportación individual al trabajador de 2.000€; mientras que una contribución empresarial de 1.001€ conllevaba una aportación individual máxima del trabajador de 1.502€, lo que no resulta muy coherente.

Para evitar este efecto, la LPGE modifica los coeficientes estableciendo una fórmula, con los mismos efectos temporales que la Ley 12/2022, es decir con efectos desde 1 de enero de 2023:



Importe anual de la contribución	Coficiente
Igual o inferior a 500 euros	2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros	$1.250 + (0,25 \times (\text{contribución empresarial} - 500))$
Más de 1.500 euros	1

Se modifica en igual sentido la regulación del límite financiero previsto para las aportaciones y contribuciones a que se refiere la disposición adicional decimosexta de la Ley del IRPF.

---

## Nuevo régimen fiscal del “*carried interest*”

La Ley de las startups, con efectos desde 1 de enero de 2023, **regula el tratamiento fiscal del llamado “*carried interest*”** (término con el que se denomina a la retribución adicional con la que se remunera a los gestores de fondos de capital-riesgo y *venture capital* en caso de éxito en su gestión) en sintonía con lo previsto en otros ordenamientos de países nuestro entorno y de los Territorios Forales.

La Ley de las startups **califica esta remuneración como un rendimiento del trabajo que debe integrarse en un 50% de su importe en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”)**. Este tratamiento se aplicará a los rendimientos derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales en determinadas entidades, siempre que se cumplan determinados requisitos. Para mayor información puede consultar nuestro [Legal flash I Ley de Startups: principales claves](#).

---

## Empresas emergentes

- > La Ley de las startups **ha mejorado la tributación de las opciones de compra sobre acciones o participaciones (*stock options*) en el IRPF concedidas a empleados de empresas emergentes**, con efectos desde 1 de enero de 2023. Las mejoras aprobadas son de varios tipos: (i) incremento de la exención de los 12.000€ a 50.000€, (ii) extensión de la exención a personas físicas no residentes, (iii) diferimiento de la integración de la renta no exenta en la base imponible y (iv) se fija una regla relativa a la valoración de estas acciones o participaciones.
- > Por otra parte, la Ley de startups **ha mejorado también, con efectos desde 1 de enero de 2023, la tributación de los inversores de la empresa emergente**. En concreto, se mejora la deducción en el IRPF aplicable a quienes realizan inversiones en empresas de nueva o reciente creación.

Para un mayor detalle de estas modificaciones puede consultar nuestro [Legal flash I Ley de Startups: principales claves](#).



## Novidades en el régimen de impatriados

La Ley de startups ha introducido, con efectos desde 1 de enero de 2023, varias modificaciones en el régimen de impatriados regulado en el artículo 93 de la Ley del IRPF con la finalidad de hacer más atractivo el traslado de residencia a España de trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores residentes en el extranjero.

Recordemos que dicho régimen permite a las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España tributar durante el ejercicio del cambio de residencia y los cinco periodos impositivos siguientes por el IRNR con algunas especialidades. Esto conlleva, entre otras implicaciones, que los rendimientos y ganancias de capital obtenidos en el extranjero no tributen en España. Los rendimientos y ganancias de capital obtenidos en España tributan por el IRNR y los rendimientos del trabajo mundiales tributan según una tarifa reducida (hasta 600.000€ tributan a un tipo fijo del 24% y, por la cantidad que exceda de dicha cuantía, a un tipo del 47%). Respecto a este régimen, se han introducido novedades relevantes que afectan a su ámbito subjetivo y objetivo.

Para un mayor detalle de las novedades aprobados puede consultar nuestro [Legal flash | Ley de Startups: principales claves](#)

## Otras modificaciones

### Plusvalía Municipal

Como es sabido, en la modalidad de estimación objetiva de la base imponible del **Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (“IIVTNU”)** —comúnmente conocido como plusvalía municipal— para determinar el incremento de valor se aplica un coeficiente al valor catastral del suelo en el año de la transmisión en función del número de años de generación del incremento de valor. En concreto, el Real Decreto-ley 26/2021 estableció una tabla que no era lineal, sino que pretendía tener en consideración las fluctuaciones del mercado para acercar el impuesto a la realidad. **Con la LPGE 2023 se ha aprobado una nueva tabla de coeficientes máximos que resultará de aplicación a partir de 1 de enero de 2023.**

A continuación se comparan las dos tablas:

Periodo de generación	2022	2023
Inferior a 1 año	0,14	0,15
1 año	0,13	0,15
2 años	0,15	0,14
3 años	0,16	0,15
4 años	0,17	0,17
5 años	0,17	0,18
6 años	0,16	0,19



Periodo de generación	2022	2023
7 años	0,12	0,18
8 años	0,10	0,15
9 años	0,09	0,12
10 años	0,08	0,10
11 años	0,08	0,09
12 años	0,08	0,09
13 años	0,08	0,09
14 años	0,10	0,09
15 años	0,12	0,10
16 años	0,16	0,13
17 años	0,20	0,17
18 años	0,26	0,23
19 años	0,36	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45	0,45

Si el coeficiente que hubiera sido aprobado por la correspondiente ordenanza municipal resultase ser superior al nuevo coeficiente aprobado por la LPGE 2023, según el periodo de periodo de generación, se deberá aplicar este último coeficiente. Esta nueva tabla conllevará que los ayuntamientos adapten sus coeficientes a estos nuevos.

### Interés legal del dinero e interés de demora

La LPGE 2023 fija para 2023 el interés legal del dinero en 3,25% (3,00% en 2022) y el interés de demora en el 4,0625% (3,75% en 2022); es decir, se incrementan en 0,25 y 0,3125 puntos porcentuales respectivamente.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

